

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** 11001-40-03-036-2021-00390-00.

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA CASTILLO

**DEMANDADO:** COMPENSAR E.P.S.

Revisada la transacción aportada, se advierte que esta fue suscrita únicamente por el representante legal de Compensar E.P.S. y por la aquí demandante, sin embargo, como en este proceso interviene también Equidad Seguros Generales, como llamada en garantía, de forma que dicha entidad interviene en el proceso como parte ante la eventual condena que se hiciera en contra de Compensar E.P.S., y como en la transacción tampoco se precisó si el pago efectuado a favor de la demandante se efectuaría afectando la póliza de seguro o no, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, se corre traslado de la solicitud de terminación y de la transacción allegada a la compañía aseguradora para que en el término de tres (3) días, se pronuncie frente a la misma en el sentido de coadyuvar la solicitud de terminación o bien para que exponga su posición frente al acuerdo transaccional.

Vencido dicho lapso, regrese el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

D.H.M.F.

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 14 DE JULIO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario*